



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0204 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 27 SEP 2016

VISTO:

Visto el **Decreto 11354-2016-GRA/GG-ORADM**, solicitud de fecha 15 de setiembre de 2016 (Exp. N° 021511) presentada por el Representante Legal del Consorcio MARA y el Contrato N° 54-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de agosto de 2016, se dispuso resolver en forma total el Contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto fue el "Alquiler de Tractor Oruga, a todo costo para la Obra: Meta 021: "Construcción Trocha Carrozable Huaychao -Tupin - Ccarasencca - Espincuy - Rodeo Pampa - Chuqui - Nuevo Progreso - Ccanopata - Ccano, distrito y provincia de Huanta.- Ayacucho", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, sin analizar el fondo del asunto, la petición de la solicitud es que se deje sin efecto la resolución antes mencionada argumentando que se ha incumplido el debido proceso para la resolución, consecuentemente se proceda con la ampliación del plazo a fin de concretar el objeto de la contratación; en consecuencia se trata de cuestionar en sede administrativa las controversia surgida entre las partes, lo que no es concordante toda vez que siendo una de las partes el Gobierno Regional de Ayacucho, a la vez, no puede ser "juez" para solucionar o dirimir la controversia;

Que, sobre el particular, de conformidad a la cláusula décimo sexta del Contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, concordante con los artículos 122, 137, 140, 146, 147, 149 y 183 del Reglamento de la Ley de la Ley de Contrataciones y artículo 45 de la Ley de Contrataciones, las únicas vías que las partes se sometieron para la solución de controversia son la conciliación y/o arbitraje, no habiéndose contemplado la vía administrativa; en tal sentido, la solicitud deviene en improcedente y no amerita el pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que aplicar al mismo tiempo la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley de Contrataciones Estado constituyen aplicar vías paralelas, de ser así, se afianzaría las distorsiones a los medios alternativos de conflicto establecido en la Ley de Contrataciones. En efecto, en aplicación insoslayable del orden público, las controversias surgidas entre las partes como el presente caso debe dilucidarse ya sea en la vía arbitral o conciliación, más aún cuando de por medio se





pactado en ese sentido, consecuentemente deviene en improcedente la solicitud formulada;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, así como a la designación dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/PRES, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 15 de setiembre de 2016 (Exp. N° 021511) presentada por el Representante Legal del Consorcio MARA.

ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar al **Consorcio MARA**, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. 07 de Abril N° 105, distrito Ayacucho – Huamanga - Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
[Signature]
Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración